

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETÍN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Octubre.)

EXPOSICION

SEÑORA: La ley de Presupuestos vigente, en su art. 24, dispuso que los gastos del personal de Comunicaciones se distribuyeran y clasificaran en igual forma que lo fueron los del cap. 13 del presupuesto de Correos de 1888-89, esto es, por plantillas parciales de los funcionarios adscritos á cada provincia ó Sección, y el Real decreto de 12 de Agosto del corriente año, al reorganizar los servicios de Correos y Telégrafos, impone asimismo á este Ministerio la obligación de publicar las plantillas del personal de ambos ramos con el carácter de provisionales y reformables durante un período de tres meses, como medio de llegar por el transcurso de este tiempo á la clasificación definitiva. No era posible proceder de otro modo, si se tiene en cuenta que acaba de implantarse una reforma transcendentalísima en la práctica de los servicios, y hubiera sido aventurado distribuir con carácter definitivo el personal á las diferentes oficinas del ramo sin consultar prácticamente sus nuevas necesidades para satisfacerlas cumplidamente. A la ejecución de los enunciados preceptos tiende el adjunto decreto, por virtud del cual quedará dividido el territorio de la Península en Secciones, Centros y Distritos para los efectos del servicio de Comunicaciones, división cuya conveniencia se ha depurado ya en la práctica del telegráfico y que responde perfectamente á las necesidades de la nueva organización, así las que se refieren al certado desempeño de los servicios, como á la inspección y al régimen administrativo de los mismos. Claro es que tal división no puede ajustarse exactamente á la provincial, porque

en aquella han de tenerse en cuenta circunstancias y datos que para nada influyen en la segunda. Poblaciones que geográficamente parecen no encajar en una provincia determinada, están llamadas sin embargo, á formar Sección con la mayoría de las situadas en aquella, atendido su enlace directo con la capital por las comunicaciones postales y telegráficas, y otras, en cambio, al parecer próximas, están, en realidad, distanciadas por la situación en que, con respecto á la red general, se encuentran. Por eso en las plantillas que se proponen aparecen muchas oficinas adscritas á Secciones de provincias á que aquéllas no corresponderían, según la división administrativa general que naturalmente ha sido pospuesta en la presente ocasión á las conveniencias del servicio, puesto que de ejecutar éste con las mayores garantías de perfección y acierto se trata.

Por otra parte, no existiendo en el presupuesto de gastos más que siete plazas de Jefes de Administración de tercera clase y 10 de cuarta en la misma categoría, con destino al servicio de Comunicaciones de las provincias, y estableciéndose por el adjunto decreto ocho distritos y 14 centros menester será interin se completa el número de aquellos funcionarios, con el concurso de las Cortes que se sustituya uno de los primeros y cuatro de los segundos anteriormente expresados con otros de categoría inmediata inferior, y con antigüedad bastante en su clase, para que reglamentariamente puedan estar subordinados los Jefes de las secciones respectivas. De esta suerte podrá subvenirse desde luego á las necesidades que la división proyectada impone sin apelar á procedimientos que el Gobierno de V. M. consideraría incorrectos dentro del respeto que le inspiran las disposiciones de la ley vigente de Presupuestos.

En la clasificación de estaciones ha sido necesario introducir notables variantes, así porque la nueva organización y la división proyectada alteran la importancia de muchas oficinas, como porque habiendo aumen-

tado estas en número no escaso, era preciso determinar sus funciones llenando los vacíos que el transcurso del tiempo y el incremento rapidísimo de la red telegráfica habían ido señalando en la clasificación aprobada por Real orden de 13 de Enero del corriente año. Por lo que al personal se refiere al determinar el señalado á cada oficina, se incluye entre los empleados cuyas funciones son permanentes, los que llamados á prestar temporalmente servicio pueden ser utilizados en circunstancias extraordinarias. De lo expuesto se desprende que el importe de los haberes correspondientes á dichos empleados ha de resultar en la práctica durante el ejercicio inferior en mucho á la que por el examen de las plantillas pudiera calcularse, puesto que una gran parte de ese personal solo prestará servicio, ó en épocas ó días determinados, y no percibiendo en los restantes sueldo alguno, se obtendrá no despreciable economía en el presupuesto de gastos.

Al determinar los funcionarios adscritos á todas y cada una de las Secciones, se impone á los Jefes de estas la obligación de atender á todos los servicios de Comunicaciones dentro de las zonas respectivas, así en circunstancias normales como en las extraordinarias, y al remedio de las averías que puedan ocurrir en las líneas con el concurso de sus subordinados, concurso que reclamarán de aquéllos cuyos lugares de residencia designados por este Ministerio y por la Dirección general, sean los más próximos al punto en que deban ejecutarse los trabajos, teniendo siempre en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Agosto último, y que los Auxiliares permanentes, por la índole propia de su cargo, no pueden ser destinados á prestar servicio fuera de su residencia habitual. Engoblado en el de las Secciones respectivas el personal de las estafetas ambulantes que antes formaba plantillas separadas, se habrá conseguido á un tiempo mismo aminorar la dureza de sus tareas y facilitar las operaciones postales en las oficinas fijas y en las conducciones

que de ellas parten. De esta suerte, los funcionarios de la Secciones adquirirán práctica en la ejecución de toda clase de servicios, y podrán sustituirse sin desventaja en casos de enfermedad ó ausencia; se organizarán más turnos ambulantes en todas ó casi todas las líneas; se prepararán más concienzudamente las expediciones por ser el mismo personal encargado de ellas el que ejecuta los trabajos preparatorios en la oficina de origen y al desaparecer las quejas que continuamente se producían por las frecuentes alteraciones de los turnos, se habrá borrado para siempre la corruptela existente, no há mucho tiempo, en algunas Administraciones de encomendar el servicio de las estafetas ambulantes á supernumerarios sin sueldo y sin responsabilidad, desprovistos, por tanto, de aquellas garantías que para el acertado cumplimiento de esta delicada misión ha buscado el Estado en la ilustración y buena fé de sus servidores. Por otra parte, nadie puede conocer con mas exactitud las diversas condiciones de los empleados que sus Jefes inmediatos, y dejando á estos expedita la facultad de distribuirles los trabajos, con arreglo á su especial aptitud, habrá ganado notablemente el servicio, resultando á la vez no escasas ventajas para el propio personal.

Por estas consideraciones, y porque al confeccionar las adjuntas plantillas, se ha procurado satisfacer de antemano las necesidades que puedan surgir en las diferentes oficinas, pudiéndose abrigar la esperanza de que serán muy escasas y acaso ninguna las alteraciones que la práctica de tres meses aconseje introducir en aquéllas antes de elevarlas á la condición de definitivas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 20 de Octubre de 1891.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

FRANCISCO SILVELA.

(Se continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

IMPUESTO DE MINAS

I POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1891-92.

ESTADO demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del artículo 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889 han presentado en la Administración de Contribuciones varias sociedades y particulares explotadores de minas, para la exacción del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraído durante el primer trimestre del año económico de 1891-92, cuyo estado se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la Instrucción mencionada, para que reclame contra las referidas relaciones todo aquel que no las considere exactas en cuanto á la cantidad y precios asignados á los minerales.

NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.	TÍTULO DE LA MINA.	Clase del mineral	LEY.	Cantidad del mineral extraído		Valor en boca de mina el quintal.		IMPORTE total.		
				Quints.	mts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	
Sociedad Providencia	Enclavada	Calamina roca	39 %	1900		2	»		3800	
La misma	Segura	Idem	39 %	1100		2	»		2200	
La misma	Inagotable	Idem	39 %	1800		2	»		3600	
La misma	Punta del Clavo	Idem	39 %	3000		2	»		6000	
La misma	Paciencia	Idem	39 %	2350		2	»		4700	
La misma	Enclavada	Idem tierra	28 %	1259		1	»		1259	
La misma	Segura	Idem	28 %	500		1	»		500	
La misma	Inagotable	Idem	28 %	1000		1	»		1000	
La misma	Punta del Clavo	Idem	28 %	500		1	»		500	
La misma	Almazora	Blenda roca	47 %	1200		2	»		2400	
La misma	La misma	Idem tierra	46 %	2000		1	80		3600	
La misma	Aurora	Idem	46 %	443		1	80		797	
Compañía minera de Setares	Ceferina	Hierro	50 %	50000		»	25		125000	
Sociedad Paulina	Carmelina	Idem	50 %	16240		»	30		4872	
La misma	Francisca	Idem	50 %	18500		»	30		5550	
La misma	Desengaño	Idem	50 %	27450		»	30		8235	
La misma	Nueva Trinidad	Idem	50 %	5000		»	30		1500	
Sres. Harrison y Turnes.	Neta	Idem	50 %	86310		»	30		25893	
Sociedad Vidriera Reinosana	Eureka número 4	Idem	54 %	11000		»	30		3300	
D. Rufino de la Izcra	Luisiana	Carbon lignito	Seco	1800		»	30		540	
El mismo	Cualquier cosa	Hierro	»	5000		»	30		1500	
Sociedad Esperanza	Dolores	Idem	»	3000		»	30		900	
La misma	Atravimiento	Calamina roca	39 %	8400		2	»		16800	
La misma	Idem	Idem tierra	28 %	4500		1	»		4500	
La misma	Santa Rosa	Idem roca	39 %	600		2	»		1200	
La misma	Idem	Idem tierra	28 %	344		1	»		344	
La misma	Superior	Idem	28 %	600		1	»		600	
La misma	Rosario	Idem roca	39 %	2700		2	»		5400	
La misma	Idem	Idem tierra	28 %	600		1	»		600	
La misma	Idem	Blenda roca	47 %	2500		2	»		5000	
La misma	Idem	Idem tierra	46 %	2000		1	80		3600	
Sociedad Fábrica de Mieres	Tres pupilos	Calamina	50 %	96		6	»		576	
La misma	Maximina	Idem	»	379		6	»		2154	
La misma	Pepita	Idem	»	40		6	»		240	
La misma	Escombria 2.ª	Idem	»	74		6	»		444	
D. Jaime Pontifex Wood	El Cid	Idem	45 %	»		»	»		»	
El mismo	Ruiseñor	Idem	45 %	300		4	40		1320	
D. Juan Bailey Davies	Anita	Hierro	50 %	293000		»	25		73250	
El mismo	Trinidad	Idem	50 %	3460		»	25		865	
El mismo	Prevision	Idem	50 %	37840		»	25		9460	
El mismo	Manuda	Idem	50 %	9700		»	25		2425	
The Cantabrian Copper Mines	Clarita	Cobre	18 %	400		4	»		1800	
Real Compañía Asturiana	Qué será	Calamina	45 %	4100		4	40		18040	
La misma	Demasia á Qué será	Idem	45 %	1550		4	40		6820	
La misma	Rentería	Idem	45 %	20650		4	40		90860	
La misma	Demasia á Rentería	Mineral plomo	55 á 60 %	2800		8	»		22400	
La misma	San Roque	Calamina	45 %	5200		4	40		22880	
La misma	Demasia á San Roque	Idem	45 %	8200		4	40		36080	
La misma	San Tiburcio	Idem	45 %	3100		4	40		13640	
La misma	Teresa	Idem	45 %	17600		4	40		77440	
La misma	Paula	Idem	40 %	10580		3	40		35972	
La misma	Juana	Idem	40 %	1280		3	40		4352	
La misma	Buenita	Idem	40 %	380		3	40		1292	
La misma	Sinfrosa	Idem	40 %	1420		3	40		4828	
La misma	Madalena	Idem	40 %	540		3	40		1836	
La misma	San Bartolome	Idem	40 %	300		3	40		1020	
La misma	San Roque	Idem	40 %	7890		3	40		26826	
La misma	Clara	Idem	40 %	300		3	40		1020	
La misma	Clara	Idem	40 %	3320		3	40		11288	
TOTALES.				3934486					714618	40

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

SUMINISTROS

MES DE OCTUBRE DE 1891

La Comision provincial de Santander en union del Comisario de Guerra, Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes: Racion de pan, á veinte y ocho céntimos de peseta. Racion de cebada, á una peseta catorce céntimos. Racion de paja, á cuarenta y céntimos de peseta. Racion de un litro de aceite, á una peseta veinte y tres céntimos. Racion de un quintal métrico de carbon, á nueve pesetas sesenta y siete céntimos. Racion de un idem idem de leña, á tres pesetas diecinueve céntimos. Racion de un kilogramo de carne, á una peseta diecinueve céntimos. Racion de un litro de vino, á cuarenta y un céntimos de peseta. Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil, transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 20 de Octubre de 1891. —E. V. P. de la C. P., B. A. de Célis.—El Comisario de Guerra, Manuel G. de Rozas.—El Secretario, J. Cano Benitez.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

En cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general del Tesoro público, con fecha 27 del actual, he dispuesto que el dia 2 de Noviembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Depositaria-pagaduría de esta provincia, cuyo pago se efectuará en la forma siguiente:

- Dia 2. Montepio militar.
Dia 3. Retirados.
Dia 4. Montepio civil, pensiones remuneratorias, Regulares excluidos, jubilados y cesantes.
Dias 5, 6 y 7. Todos los Ministros.

Santander 31 de Octubre de 1891. —El Delegado, R. Guijarro.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Edictos.

Don Dionisio Leon y Montañés, Ad-

ministrador de contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del partido de Cabuérniga, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del primer trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instruccion, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia:

«Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instruccion para los recaudadores, de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad á lo que determina el artículo 11 de la instruccion de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina de la Agencia ejecutiva, establecida en el pueblo de Cabezon de la Sal, durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el artículo 14 de la citada instruccion de procedimientos.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instruccion.

Santander 30 de Octubre de 1891. —Dionisio Leon.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Ayuntamiento de Ruiloba como Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas de aquel término municipal, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del primer trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instruccion, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia:

«Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instruccion para los recaudadores, de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre las mismas cuotas, de conformidad á lo que determina el artículo 11 de la instruccion de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina de la Agencia ejecutiva, establecida en el pueblo de Ruiloba, durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el artículo 14 de la citada instruccion de procedimientos.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instruccion.

Santander 30 de Octubre de 1891. —Dionisio Leon.

Anuncios oficiales

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en las sesiones corres-

pondientes al mes de Setiembre de 1891.

Aceptar en principio el proyecto presentado por el General don Luis M. Pando para la construccion de casas para obreros, telegrafándole dándole las gracias.

Declarar á dicho señor Pando hijo adoptivo de esta ciudad y dar un banquete en su honor.

Conceder un mes de licencia al Archivero don José Sanz.

Quedar enterado, mandando archivarla, de las cuentas presentadas por la Comision encargada de distribuir los fondos recaudados para las familias de los naufragos del 25 de Abril de 1890.

Aprobar para su publicacion el extracto de acuerdos del mes anterior.

Concertar por cantidad alzada con don Hermenegildo Garcia y otros el pago de los derechos de consumos de carnes frescas en los cuatro pueblos.

Informar al señor Administrador de Propiedades en contra de la concesion de una parcela pedida por don Juan Quijano.

Aprobar las distribuciones de fondos del presente mes correspondientes al presupuesto ordinario y período de ampliacion.

Que el sobrestante de obras presente cuenta detallada de los materiales vendidos procedentes del cuartel de San Francisco.

Fijar la rasante de la calle en proyecto al Sur del cuartel de María Cristina.

Aprobar las cuentas de obras hechas por Administracion desde el dia 23 de Agosto al 26 del corriente.

Adjudicar definitivamente el remate para la construccion del departamento é instalacion de la estufa desinfectadora á don José Cantera Rozas en la cantidad de 2560 pesetas.

Pagar á la Compañia de bomberos varios retenes en el Teatro.

Autorizar á doña Elena Vazquez para abrir un despacho de carnes en la casa número 14, de la calle de Santa Clara.

Destinar 500 pesetas á encartonar las muestras de dibujo de la escuela Carbajal.

Blanquear y pintar los locales en que se hallan instaladas las clases de dicha escuela.

Sacar á oposicion la plaza de Director de la banda municipal de música.

Poner á los bultos que se introduzcan por los Fieles que especifiquen el peso y otras circunstancias.

Marcar de un modo duradero los puestos de venta de las calles adyacentes al mercado de Atarazanas y los de la Plaza Nueva.

Suscribirse con mil pesetas para socorro á las familias de los naufragos del 22 de Agosto de la lancha «Petronila» nombrando la Comision que en union del personal de la Comandancia de Marina ha de promover la suscripcion pública.

Conceder dos meses de licencia al Concejal don Amós Perez del Molino, quince dias al Secretario don Sixto Valcázar y un mes al Médico de Peña-Castillo, don Baldomero Oejo, admitiendo como sustituto á su compañero don Manuel Ortiz Pereda.

Aceptar los servicios gratuitos del delineante D. Alberto Vazquez y Pozas, para la realizacion del proyecto del general Pando para construir casas de obreros, mandando abrir en Secretaría un registro donde consten por orden riguroso de fechas todos los ofrecimientos de esta clase.

Desestimar la solicitud del obrero Domingo de la Lastra para que se le

abonen los jornales correspondientes á los dias de lluvia.

Ordenar al señor Arquitecto señale todos los defectos que tiene el nuevo Matadero, no empezándose á contar el plazo para la recepcion definitiva hasta que estén reparados por completo.

Proceder al sorteo de la vacante de asociado en la Junta municipal producida por incompatibilidad del Notario don Manuel Alipio Lopez.

Trasladar provisionalmente á la Plaza Nueva la del pescado fresco previa habilitacion del local.

Sacar á subasta el suministro de impresos para las oficinas municipales durante el actual año económico.

Hacer saber por medio de bando á los dueños de viviendas el acuerdo municipal obligando á establecer inodoros sistema Sifon.

Negar á D. Antonio Perez un terreno en el sitio de Cotrobal.

Informar negativamente al señor Administrador de Propiedades en la peticion de una parcela en el barrio de la Albiricia hecha por D. Domingo Mendicuti.

Proveer de capotes y pantalones de aguas á los empleados del cementerio de Ciriago.

Autorizar á la Alcaldía para resolver el expediente formado á consecuencia de disgustos habidos entre las familias de los empleados de Ciriago.

Autorizar á la Alcaldía para tratar con el Instituto de vacunacion para extender á las clases pudientes el servicio profiláctico á que se dedica.

Autorizar tambien asimismo á la Alcaldía para pagar una letra girada por los señores Moralonga G. y C.ª, de Barcelona.

Conceder licencia al señor Alcalde D. Francisco Pedraja y al Concejal señor Almiñaque.

Autorizar al Conserje del Cementerio de Ciriago para habitar fuera del recinto de la Necrópolis, y al Presidente de la Junta administrativa de Cueto para el arreglo de los caminos vecinales por medio de prestaciones.

Determinar los funciones y derechos que corresponden á los cabos interinos de la guardia municipal.

Fijar el déficit en metálico de que debe responder el ex-Depositario don José M.ª Herran Valdivielso.

Desestimar la solicitud de varios empleados del Ayuntamiento para que se les abonara alguna cantidad por la copia del padron de cédulas mandada á la Hacienda.

Contribuir con dos mil pesetas á la suscripcion nacional para remediar las desgracias de las provincias de Toledo, Almeria y Valencia, nombrando las personas que han de formar parte de la Junta de recaudacion.

Recluir en el Hospital al demente Francisco Gomez é instruir el expediente del caso.

Conceder un mes de prórroga de licencia al Interventor de consumos D. José Robert.

Someter á observacion en el hospital á las dementes Juliana Fernandez y María Sanchez.

Conceder un mes de licencia al concejal D. Antonio del Campo.

Adjudicar la subasta de impresos para las oficinas á D. Telesforo Martinez.

Conceder á la Empresa del ferrocarril Cantábrico que instale provisionalmente su estacion en los terrenos de Maliano, propiedad del Ayuntamiento, bajo las condiciones que se detallan, é informando á la superioridad favorablemente en los planos y proyectos presentados por la misma.

Dar conocimiento al contratista del nuevo matacero del pliego de reparos presentado por el Arquitecto y concederle un mes para ejecutar las obras que se indican.

Dar permiso á D. Gaspar de la Lama para una reforma en su casa en construccion en la calle de la Blanca.

Autorizar al Alcalde de Cueto para que sorrapeen los terrenos del comun bajo ciertas condiciones.

Informar en el expediente promovido por D. Bernardo Santa Maria sobre adjudicacion de un terreno comun en Peña-Castillo.

Dar permiso á D. Juan Menendez para reformar una tejavana en la calle de San Simon.

Aprobar la plantilla de empleados para el centro de desinfeccion y aprobar la adquisicion de pulverizadores.

Autorizar á D. Bernardino Bolas para el arreglo de un local destinado á a venta de carnes.

Adquirir varios instrumentos con destino á la casa de socorro.

Aprobar la distribucion de fondos del presente mes correspondiente al presupuesto de ensanche.

Adquirir de D. Valentin Perez un cilindro útil para igualar paseos á cambio de hierro viejo.

Pedir al Ministerio de Fomento la concesion de los terrenos que han de resultar en el relleno de la dársena para ampliar las vías públicas y construir una pescadería.

Conceder un mes de licencia á los Concejales señores don Gregorio Mazzarasa y don Gregorio Rosales.

Nombrar las representaciones que han de asistir á la apertura del curso académico en el Instituto de segunda enseñanza en la escuela Carbajal.

Nombrar al Arquitecto municipal para la tasacion de los terrenos de propios sobre el comun que expropie el ferro-carril Cantábrico.

Condonar los derechos de arbitrio y gancho en la novillada de Beneficencia próxima á verificarse.

Aforar como chacolí una partida de don Angel Rosales.

Gestionar del Gobierno vuelva á cobrar el Municipio los derechos de consumos sobre los frutos coloniales.

Pagar á los escribientes temporeros que han confeccionado el padron de cédulas personales.

Dar permiso á D. Antonio Cabrero para instalar dos baterías de miradores en la fachada Norte de las casas número 7 y 8 del Muelle de Calderon.

Recomensar al Guardia Juan Garcia Perez por el salvamento de una niña haciendo constar en acta la satisfaccion del Ayuntamiento por el comportamiento excelente del paisano Emilio Bujanda, recomendando uno y otro á la Junta de salvamento de naufragos por si los cree dignos de alguna mencion

Trasladar el urinario existente en la plazuela de Becedo.

Hacer pago á la Compañía de bomberos del importe de dos revistas.

Negar aumento de sueldo al Practicante de la casa de Socorro.

Colocar inodores de sifon en todos los escusados de la casa de Caridad.

Santander 29 de Octubre de 1891. José Almiñaque Cagiga. —Sixto Valcázar, Secretario.

Providencias judiciales

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto nago saber: que el dia veintisiete del próximo

mes de Nouiembre á las once de su mañana, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cañadio, número 1, piso 3.º, izquierda, los bienes que á continuacion se expresan:

Pesetas.

- 1.º La mitad de una casa de labranza compuesta en su totalidad de planta baja y principal, corral y tierras labrantías, radicante en el pueblo de Monte, barrio de San Miguel y sitio de Repuente, señaladas con el número 75, mide la casa once metros y cincuenta centímetros de frente por quince metros cincuenta centímetros de fondo, y una superficie de treinta áreas, equivalentes á veinte carros, las tierras que son anexas á esta finca. Linda, todo reunido, por el Norte, Sur y Este carretera y por el Oeste casa y tierras de D.ª Antonia Gomez. Se tasa dicha mitad de casa, corral y tierras, pro indiviso, todo con la otra mitad, perteneciente á doña Carmen Gomez, en la cantidad de mil ochocientos cincuenta pesetas. 1850
- 2.º Una tierra labrantía en dicho lugar de Monte y mies de las Tesias, que mide diez y siete áreas y veinticinco centiáreas, equivalente á once carros y veinticinco céntimos, y linda por el Norte prado de Ramona Gonzalez; Sur, prado de la misma pertenencia y que luego se describirá y más de Mariano Bolado; Este, prado de Ramon Toca y Oeste prado de José Lanza, en mil doce pesetas. 1012
- 3.º Una tierra prado en citado lugar de Monte y mies de las Tesias, que mide diez y ocho áreas y cuatro centiáreas ó sean doce carros, y linda por el Norte con la finca deslindada anteriormente, por el Sur prado de herederos de Antonio Gutierrez, por el Este más de Mariano Bolado y por el Oeste otro prado de Manuel Anievas. Se tasa en nuevecientos pesetas. 900
- 4.º Otra tierra y prado en mencionado lugar de Monte y sitio de la Llosa de Regaña, que mide quince áreas y tres centiáreas, equivalente á diez carros y linda por el Norte Isabel de Toca, hoy herederos de José Lanza, Sur terreno erial, hoy Juan Gonzalez, y Este Higinio Toca, hoy señor Marqués de

- Villatorre. Se tasa en seiscientas pesetas. 600
 - 5.º Otra tierra prado en repetido lugar de Monte y sitio Campo ó Molinco, que mide seis áreas equivalente á cuatro carros, y linda por el Norte Matías de Toca, Sur Aniceta Toca, Este herederos de José Lanza y Oeste carretera pública, se tasa en trescientas veinte pesetas. 320
 - 6.º Otra tierra prado en referido lugar de Monte y sitio de la Poza, que mide diez áreas igual á seis carros y sesenta y ocho céntimos; y linda por el Norte y Este tierra labrantía de herederos de Ramon Bolado, Oeste prado de herederos de Mariano Bolado y Sur tierra prado de herederos de María Romano, se tasa en quinientas treinta y cuatro pesetas 134
 - 7.º Otra tierra prado en expresado lugar de Monte y sitio de Repuente, que mide diez áreas setenta y ocho centiáreas, equivalente á siete carro veinticinco céntimos; y linda por el Norte y Sur carretera, por el Este Joaquin Gonzalez y por el Oeste Eusebio del Valle hoy Fernando Toca, se tasa en quinientas ochenta pesetas 580
 - 8.º Otra tierra prado en mencionado lugar de Monte y sitio de Repuente, que mide nueve áreas setenta y seis centiáreas; ó sean seis carros cincuenta céntimos y linda por el Norte y Sur carretera, por el Este Jacinto Toca, y por el Oeste Matías Toca, se tasa en cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas 455
 - 9.º Una tierra labrantía en precitado lugar de Monte, sitio de Aviche, que mide diez y ocho áreas equivalente á doce carros; y linda por el Norte Isabel Toca, Sur carretera y terreno comunal, Este Higinio de Toca y herederos de Ramon Toca y Oeste José Gomez Camus, se tasa en mil ciento cuarenta pesetas 1140
- Que en junto hacen un total de pesetas. 7391

Referidos bienes se sacan á pública subasta por hallarse así acordado en la ejecucion que á instancia del Procurador D. Gregorio Bascónes se sigue en este Juzgado en nombre de D. Cayetano Sanchez Tresgallo, de esta vecindad, contra D. Aurelio Gomez Somonte, vecino de Monte, sobre pago de pesetas, y se previene á los li-

citadores, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo ó tasacion de las fincas ó sean de las siete mil trescientas noventa y un pesetas segun el informe pericial; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que antes del remate podrá el deudor librar los bienes pagando el principal y costas; y por último, que como los bienes se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de los mismos por haberlo solicitado la representacion del acreedor, se hace constar para los efectos oportunos; y que esa falta de titulacion se realizará conforme á lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria.

Y para insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia, doy el presente en Santander á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Alejandro Martin.—Por su mandado: ante mi, Genaro Perez.

DON MIGUEL FERNANDEZ CAVADA, Abogado del Ilustre colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber: Que el dia 24 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, se sacará á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en la calle de Santa Lucía número 1.

La sexta parte de un prado como de 200 carros de tierra, radicante en esta ciudad y sitio del paseo del Alta; que linda por el Norte con camino que baja á las Llamas, por el Sur con camino real y por Este y Oeste con heredades pertenecientes á los herederos de la señora Marquesa de la conquista 4780 58

Y así mismo otra sexta parte de una casa cuadra y otra pajar, en mal estado de conservacion, enclavada en dicho prado arriba deslindado, tasadas las dos sextas partes en cuatro mil setecientas ochenta pesetas cincuenta y ocho céntimos

Dichas sextas partes corresponden en propiedad á D. Ramon Vega Cantolla y se sacan á pública subasta para hacer pago á D.ª Balbina Ruiz Zorrilla, de 226 pesetas 25 céntimos, que aquel ha sido condenado á pagarla en juicio que se sigue en este Juzgado y además las costas del mismo juicio. Santander 29 Octubre de 1891.—Miguel F. Cavada.—Arsenio de Castanedo.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.